



Juzgado Primero de materia Mercantil  
Sentencia Interlocutoria

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

Vista para regular la Planilla de Liquidación exhibida por FERNANDO CASTAÑEDA ACEVEDO, dentro de los autos del expediente número **3123/2016** relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **FERNANDO CASTAÑEDA ACEVEDO** en contra de **OLGA ARACELI ALBA SOLIS**, y encontrándose en estado de dictar Sentencia Interlocutoria, se procede a emitir la misma al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS :**

I.- Establece el artículo 1324 del Código de Comercio que: “Toda sentencia debe ser fundada en ley y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales de derecho tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.

II.- El artículo 1348 del Código de Comercio, literalmente dice: “Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el Juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Ésta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.”

III.- En la presente causa con fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, se dictó sentencia definitiva en la que se condenó a la demandada OLGA ARACELI ALBA SOLIS, al pago de la cantidad de siete mil setecientos pesos 00/100 m.n. por concepto de suerte principal, al pago de intereses moratorios a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual, sobre el importe de cada uno de los pagarés, a partir del día veinticinco de febrero del año dos mil diecisiete, en lo que respecta al pagaré valioso por la cantidad de cuatro mil doscientos pesos 00/100 m.n.; y a partir del día dos de enero del año dos mil dieciséis, en lo que atañe al pagaré que ampara la cantidad de tres mil quinientos pesos 00/100 m.n., y hasta la total solución del adeudo, y finalmente al pago de gastos y costas del juicio.

Con fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, el actor FERNANDO CASTAÑEDA ACEVEDO formuló Planilla de liquidación,



ordenando dar vista a la parte demandada para que dentro del término de tres días manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que lo hubiere hecho.

En virtud de ello, el suscrito Juez procede en términos de lo dispuesto por el artículo 1348 del Código de Comercio, a resolver lo justo en los siguientes términos:

\* En lo que atañe a la cantidad de siete mil setecientos pesos 00/100 m.n. por concepto de suerte principal, debe decirse que la misma no es objeto de regulación de la presente planilla, tomando en consideración que conforme a la sentencia de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, se comprende que en ella se condenó a la demandada a pagar dicha cantidad por concepto de suerte principal, siendo que la presente resolución tiene como finalidad únicamente la de regular las cantidades que aún se encuentren líquidas, ello en términos de lo que dispone el artículo 1348 del Código de Comercio.

\* No se aprueba la cantidad de seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 56/100 m.n. que por concepto de intereses moratorios reclama la parte actora, quedando regulados los mismos en la cantidad de seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 40/100 m.n.

Lo anterior es así tomando en consideración, que de la Sentencia Definitiva se advierte que se condenó a la demandada, al pago de intereses moratorios a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual, sobre el importe de cada uno de los pagarés, a partir del día veinticinco de febrero del año dos mil diecisiete, en lo que respecta al pagaré valioso por la cantidad de cuatro mil doscientos pesos 00/100 m.n.; y a partir del día dos de enero del año dos mil dieciséis, en lo que atañe al pagaré que ampara la cantidad de tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.

Así tenemos, que en lo que respecta al pagaré que ampara la cantidad de cuatro mil doscientos pesos 00/100 m.n., la cual multiplicada por el porcentaje de interés al orden del tres punto cero ocho por ciento mensual, nos da la cantidad de ciento veintinueve pesos 36/100 m.n. mensuales, los que multiplicados por veinte meses transcurridos (y no de veintiún meses como lo pretende el promovente de la planilla), contabilizados a partir del día veinticinco de febrero del año dos mil diecisiete, hasta el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, nos arroja la cantidad de Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete Pesos 20/100 m.n.

En lo que atañe al pagaré que ampara la cantidad de tres mil quinientos pesos 00/100 m.n., la cual multiplicada por el porcentaje de



interés al orden del tres punto cero ocho por ciento mensual, nos da la cantidad de ciento siete pesos 80/100 m.n. mensuales, los que multiplicados por treinta y cuatro meses transcurridos (y no de treinta y cinco meses como lo pretende el promovente de la planilla), contabilizados a partir del día dos de enero del año dos mil dieciséis, hasta el día dos de noviembre del año dos mil dieciocho, nos arroja la cantidad de Tres Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Pesos 20/100 m.n.

Por lo que sumando las cantidades de Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete Pesos 20/100 m.n., y de Tres Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Pesos 20/100 m.n. que generaron cada uno de los documentos, nos arroja un total por SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N., que constituye la cantidad que se aprueba por concepto de intereses moratorios.

**IV.-** En tal orden de ideas, se regula la Planilla de liquidación exhibida por FERNANDO CASTAÑEDA ACEVEDO en la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N, la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar OLGA ARACELI ALBA SOLIS, a favor de FERNANDO CASTAÑEDA ACEVEDO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1083, 1321, 1323, 1325 y 1328 del Código de Comercio es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Se regula la Planilla de liquidación exhibida por FERNANDO CASTAÑEDA ACEVEDO en la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N. la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar OLGA ARACELI ALBA SOLIS, a favor de FERNANDO CASTAÑEDA ACEVEDO.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo que es dispuesto en el artículo 10, en relación al artículo 3º, fracción VIII, 16, 17, fracción II, inciso b), y 19, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y en el diverso artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio en vigor, prevéngase a las partes del proceso para que, dentro del término legal de tres días manifiesten de su oposición a la publicación de la sentencia, una vez que la misma haya causado ejecutoria, respecto de sus datos personales que se contengan en la ejecutoria, en razón de la protección de derechos familiares, de terceros, del honor y las buenas costumbres, en la inteligencia de que tal oposición deberá ser solicitada y justificada mediante el incidente respectivo, conforme



a las reglas que para su sustanciación se contengan en las normas que regulan el proceso, determinado que sea de ello por interlocutoria correspondiente.- Notifíquese.

A S I. Interlocutoriamente Juzgando lo Sentencio y firma el Ciudadano Juez Primero de lo Mercantil de esta Capital, Licenciado ALEJANDRO CALDERÓN DE ANDA, por ante su Secretaría de Acuerdos Licenciada XOCHITL LOPEZ PEREZ, con quien actúa y autoriza.- Doy Fe.

La Sentencia se publica a las partes del proceso vía los Estrados del Juzgado, a través de la publicación por Lista de Acuerdos, en términos que establece el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio en vigor, con fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.- Conste.

L'ACA/cch.

OFICIAL